

CARTILLA DE ASPECTOS TRIBUTARIOS

**Ley N° 19.749,
que facilita la creación de
Microempresas Familiares**

1. ¿Qué debe hacer el Microempresario para efectuar la Iniciación de Actividades de la MEF en el SII?

→ Los microempresarios para registrar la MEF en los municipios, deberán llenar el formulario de inscripción respectivo en el que se incluye la Declaración Jurada de que cumplen los requisitos para ser considerados MEF. Los formularios contemplan los datos necesarios para la Declaración de Inicio de Actividades.

→ Una copia de este mismo formulario, debidamente visada por el municipio, deberá ser entregada en el SII, sirviendo para efectuar la Declaración de Inicio de Actividades.

→ Para este efecto, el microempresario deberá acudir personalmente al SII con su Cédula Nacional de Identidad y el comprobante de Inscripción en el Registro Municipal (Copia 2 y 3 del Formulario) y entregarla en el Área de RUT e Inicio de Actividades.

1. ¿Qué debe hacer el Microempresario para efectuar la Iniciación de Actividades de la MEF en el SII? (continuación)

- Desde el momento en que entregue la copia del formulario de inscripción debidamente visado, el Inicio de Actividades ante el SII se considera efectuado y el Microempresario podrá realizar el timbraje de boletas para su Microempresa Familiar.
- La Municipalidad enviará semestralmente al SII (30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año) el Registro Municipal de Microempresas Familiares actualizado, en los formatos en que convenga con el SII .

2. El Microempresario que ya tiene Iniciación de Actividades en el SII, ¿debe hacerla de nuevo al inscribirse como MEF?

- El microempresario individual (persona natural) que ya hizo su Inicio de Actividades en el SII, pero que desea acogerse a las facilidades de la Ley N° 19.749 porque cumple con los requisitos exigidos para ser MEF y quiere regularizar su situación de patente municipal o con otros Servicios distintos al SII, NO necesita hacer de nuevo una Declaración de Inicio de Actividades al SII porque ya es contribuyente.
- Estos contribuyentes deben llenar el formulario correspondiente en el municipio, indicando en el casillero dispuesto que ya hicieron la Declaración de Inicio de Actividades.
- Además, si el domicilio familiar donde realizarán la actividad es distinto que el que tenían informado en el SII, el nuevo domicilio indicado en el casillero respectivo del formulario será tomado por el SII como aviso de cambio de domicilio. Para ello, debe presentar el formulario debidamente visado por la Municipalidad en el área RUT e Inicio de Actividades de la Unidad del SII que le corresponda.

2. El Microempresario que ya tiene Iniciación de Actividades en el SII, ¿debe hacerla de nuevo al inscribirse como MEF? (continuación)

- De la misma manera, si el giro o actividad económica que realizarán es distinto que el que tenían informado en el SII, el nuevo giro o actividad económica informado en el casillero respectivo del formulario será tomado por el SII como aviso de cambio en esta materia. Para ello, debe presentar el formulario debidamente visado por la Municipalidad, en el área RUT e Inicio de Actividades de la Unidad del SII que le corresponda.
- Si un microempresario que ya hizo su Declaración de Inicio de Actividades en el SII lo hizo como Sociedad de Hecho (y por lo tanto tiene RUT de persona jurídica) y ahora desea acogerse a las facilidades de la Ley N° 19.749, como persona natural porque cumple con los requisitos exigidos para ser MEF y quiere regularizar su situación de patente municipal o con otros Servicios distintos al SII, debe dar aviso de Término de Giro de la sociedad de hecho en forma previa a inscribirse en el municipio, tal como un microempresario nuevo.

3. ¿Qué documentos de venta deben dar las MEF y que facilidades tienen para timbrarlos en el SII?

- Las MEF que vendan sus productos o servicios exclusivamente a consumidores finales, sólo darán boletas.
- Por el sólo hecho de haber hecho su Declaración de Inicio de actividades en el SII, entregando la copia del formulario de inscripción y declaración jurada en el Registro Municipal, las MEF podrán acudir al área de timbraje del SII en la oficina respectiva, donde de acuerdo al procedimiento normal, le timbrarán los talonarios de boletas que lleve.
- En aquellos casos en que la MEF realice trabajos por cuenta de terceros y éstos pongan los insumos necesarios, lo que comunmente se llama “maquila”, estos trabajos se considerarán realizados por cuenta de quién los encarga, no existiendo por tal motivo IVA. Por ello, el contribuyente que encargue el trabajo al microempresario deberá emitir una factura de compra por los servicios prestados por este último, documento que deberá ser exento de IVA y en el que sólo se deberá incluir la mano de obra, ya que los insumos corren por cuenta del que hizo el encargo. En consecuencia, la MEF no necesitará extender documentos propios en estos casos

3. ¿Qué documentos de venta deben dar las MEF y que facilidades tienen para timbrarlos en el SII? (continuación)

- Las MEF que vendan sus productos o servicios a otros vendedores o prestadores de servicios, incluyendo en los precios de venta el valor de los insumos, requerirán extender facturas, debiendo para ello seguir el procedimiento normal en estos casos, que es después de hacer la Declaración de Inicio de Actividades (momento en que deben señalar que requerirán facturas), esperar a que el SII les haga la Verificación de Actividad. Si ésta es positiva, podrán proceder a timbrar facturas.

4. Regímenes tributarios a los cuales pueden acogerse las MEF (si cumplen las condiciones específicas de cada régimen)

- **Ley de la Renta**

- La Ley N° 19.749 del año 2001, establece que las MEF pueden acogerse a los beneficios contemplados en los artículos 22 y 84 de la Ley de la Renta.
- El artículo 22 N°4 dice:
 - *" Los Propietarios de un taller artesanal u obrero, entendiéndose por tales las personas naturales que posean una pequeña empresa y que la exploten personalmente, destinada a la fabricación de bienes o a la prestación de servicios de cualquier especie, cuyo capital efectivo no exceda de 10 unidades tributarias anuales al comienzo del ejercicio respectivo y que no emplee más de 5 operarios, incluyendo los aprendices y los miembros del núcleo familiar del contribuyente. El trabajo puede ejercerse en un local o taller o a domicilio, pudiendo emplearse materiales propios o ajenos."*
- El artículo 26 de la Ley de la Renta, establece un régimen simplificado para los talleres artesanales u obreros que cumplan con los requisitos del artículo 22 N°4. Nótese que éstos requisitos son más exigentes que los requeridos para inscribirse como MEF.

Regímenes tributarios a los cuales pueden acogerse las MEF

- **Ley de la Renta (continuación)**

-El artículo 26 dice:

” Las personas naturales propietarias de un pequeño taller artesanal o taller obrero, pagarán como impuesto de esta categoría la cantidad que resulte mayor entre el monto de dos unidades tributarias mensuales vigentes en el último mes del ejercicio respectivo y el monto de los pagos provisionales obligatorios a que se refiere la letra c) del artículo 84, reajustados conforme al artículo 95.”

-El artículo 84, letra c dice:

“3% sobre el monto de los ingresos brutos de los talleres artesanales u obreros a que se refiere el artículo 26°. Este porcentaje será del 1,5% respecto de dichos talleres que se dediquen a la fabricación de bienes en forma preponderante.”

Regímenes tributarios a los cuales pueden acogerse las MEF

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**
 - El artículo 29 establece un régimen simplificado para los pequeños contribuyentes que sean pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.
 - El artículo 29, dice:

“Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto de este Título sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de las ventas o prestaciones., el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de las operaciones. El monto de la cuota fija mensual establecida para cada grupo de actividades o contribuyentes podrá ser modificado por decreto supremo. ”

Regímenes tributarios a los cuales pueden acogerse las MEF

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA) (continuación)**
 - Las MEF que además cumplan con el requisito de ser pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor soliciten acogerse a este beneficio y sean aceptados por el SII, quedarán eximidos de dar boletas y sus declaraciones y pagos de impuestos se efectuarán cada tres meses.
 - El Servicio de Impuestos Internos, ha instruido en las Circulares N°s 35, de 1977 y 9 de 1978, cual es el procedimiento que deben seguir los contribuyentes, entre ellos las MEF, para acogerse a este régimen simplificado.
 - Los contribuyentes que cumplan un año de actividades en una fecha posterior al 31 de diciembre o junio de cada año deberán presentar la declaración jurada en el formulario proporcionado por el Servicio, solicitando acogerse a estos beneficios.
 - Los contribuyentes con actividades de escasa significación económica o que no puedan determinar el monto de sus operaciones, podrán a juicio exclusivo del Director Regional respectivo presentar su declaración jurada de inmediato, solicitando acogerse a estos beneficios, sin cumplir 12 meses de ventas.